



SIB-II-GGR-GNP-CCD-111406

Caracas, 10 ABR 2014

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES Y BANCOS COMERCIALES EN PROCESO DE TRANSFORMACIÓN; RELATIVA AL:

“REGISTRO Y PAGO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES A LOS SERVICIOS NO FINANCIEROS DIRIGIDOS AL ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL A LAS PERSONAS QUE RECIBAN FINANCIAMIENTO AGRÍCOLA”

Me dirijo a usted en atención a la Resolución Conjunta Nros. 035, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública y, DM/N°012/2014 del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras de fecha 20 de marzo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.376 de esa misma fecha, mediante la cual se establecen las bases, condiciones, términos y porcentaje mínimo obligatorio de la cartera de créditos que cada una de las Entidades de la banca universal y de la banca comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto pública como privada, deberán destinar al Sector Agrario durante el ejercicio fiscal 2014; así como, al oficio N° 086-14 de fecha 03 de abril del presente año, emanado por el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

En tal sentido, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la referida Resolución Conjunta, el porcentaje de la cartera agrícola que las instituciones bancarias destinen a la prestación de los servicios no financieros, dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento, se estipuló en cero coma cinco por ciento (0,5%) de los desembolsos efectuados durante cada mes, y que a su vez será imputable a los respectivos créditos de acuerdo con lo allí señalado; asimismo, la referida Norma dispone que estos recursos serán transferidos mensualmente los primeros cinco (5) días de cada mes al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras.

Al respecto, este Organismo de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 14 y 18 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, le informa lo siguiente:

- 1) El registro contable correspondiente a los recursos del cero coma cinco por ciento (0,5%), dirigidos al acompañamiento integral a las personas que reciban financiamiento agrícola, se efectuará en la cuenta 272.99 “Otras cuentas por pagar varias”.



2) Deberá llevar un registro auxiliar de los montos registrados en la mencionada cuenta por el citado concepto, el cual contendrá como mínimo la siguiente información:

- a) Nombre del Cliente, número de cédula de identidad o número de Registro Único de Información Fiscal (RIF).
- b) Fecha de otorgamiento, liquidación y registro contable del crédito.
- c) Fecha de vencimiento.
- d) Monto del crédito.
- e) Número de crédito
- f) Monto correspondiente al cero coma cinco por ciento (0,5%), dirigido al acompañamiento integral y para servicios no financieros.
- g) Destino del Crédito.
- h) Cuenta contable donde está registrado el crédito.

El registro auxiliar y la documentación que lo soporte deberá estar a disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario cuando ésta así lo requiera.

3) Deberán cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la mencionada Resolución; así como, en el referido oficio N° 086-14, en cuanto a efectuar a partir del 1° de abril de 2014 la transferencia de dichos recursos al Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras a la cuenta Fideicomiso "Sistema Socialista de Acompañamiento Rural Integral" N° 0166-0101-231012000246 del Banco Agrícola de Venezuela, siendo que lo correspondiente al mes de abril de 2014, deberán transferirlo, dentro de los cinco (5) primeros días del mes de mayo de 2014 y así respectivamente en los meses subsiguientes.

Sírvase girar las instrucciones pertinentes a los fines de dar estricto cumplimiento al contenido de la presente Circular.

Atentamente,



Mary Rosa Espinoza de Robles

Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario
Decreto Presidencial N° 772, de fecha 5 de febrero de 2014

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.370 de fecha 12 de marzo de 2014.